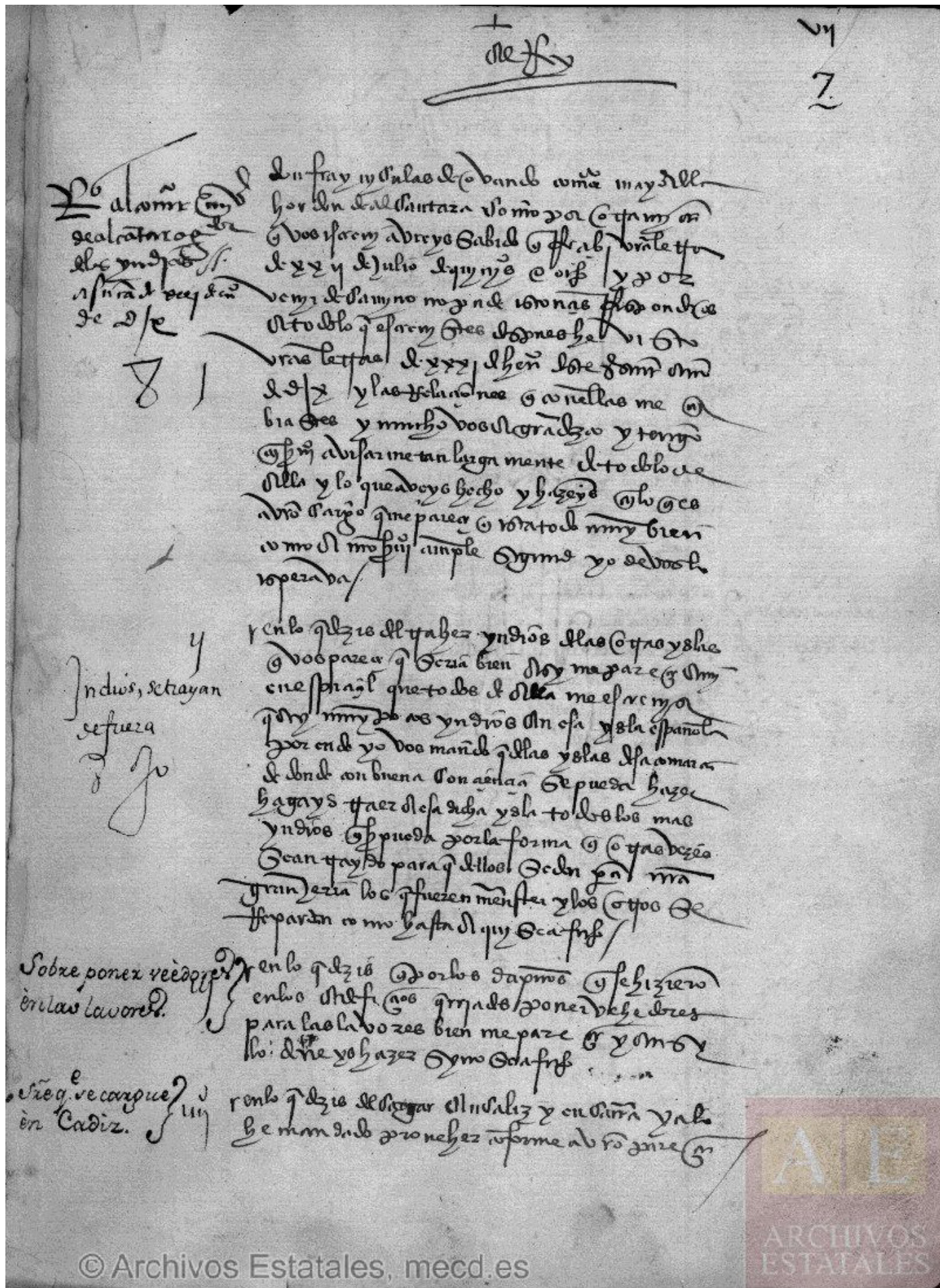




Fecha: 1509, Mayo 3. Valladolid, España.

Tema: Prohibición ordenada por la Corona de España contra la entrada en las Indias de extranjeros y descendientes de los “quemados”, y orden a los colonos casados que habían dejado sus esposas en España para que las llevaran a Santo Domingo.

Fuente: PARES, Portal de Archivos Españoles, Archivo General de Indias, INDIFERENTE, 418, L.2 – 35 - Imagen Núm: 25 / 369

[fo. 7r.]

+
El Rey

vii /
1 /

[] al comendador mayor /
de alcantara goberna /
de las yndias //
[] su carta de xiii de
ener /
de DIX /

don fray niculas de ovando comen^{da}dor mayor de la/
horden de alCantara Como por otra my carta/
que vos escrevi avreys sabido que Reçibi vuestra letra/
de xxii de julio de quynyent^os e ocho y por/
venyr de Camyno no pude estonçes Responderos/
A todo lo que escrevystes despues he visto/
vuestras letras de xxxi de hener^o de este presente año/
de dix y las Relaçiones que con ellas me en /
viastes y mucho vos Agradezco y tengo/
en serviçio avisarme tan largamente de todo lo de/
Alla y lo que aveys hecho y hareys en lo que es/
a vuestro Cargo que me parece que esta todo muy bien/
como A nuestro serviçio cumple segund yo de vos lo /
esperava/.

[...]

[fo. 7v.]

[...]

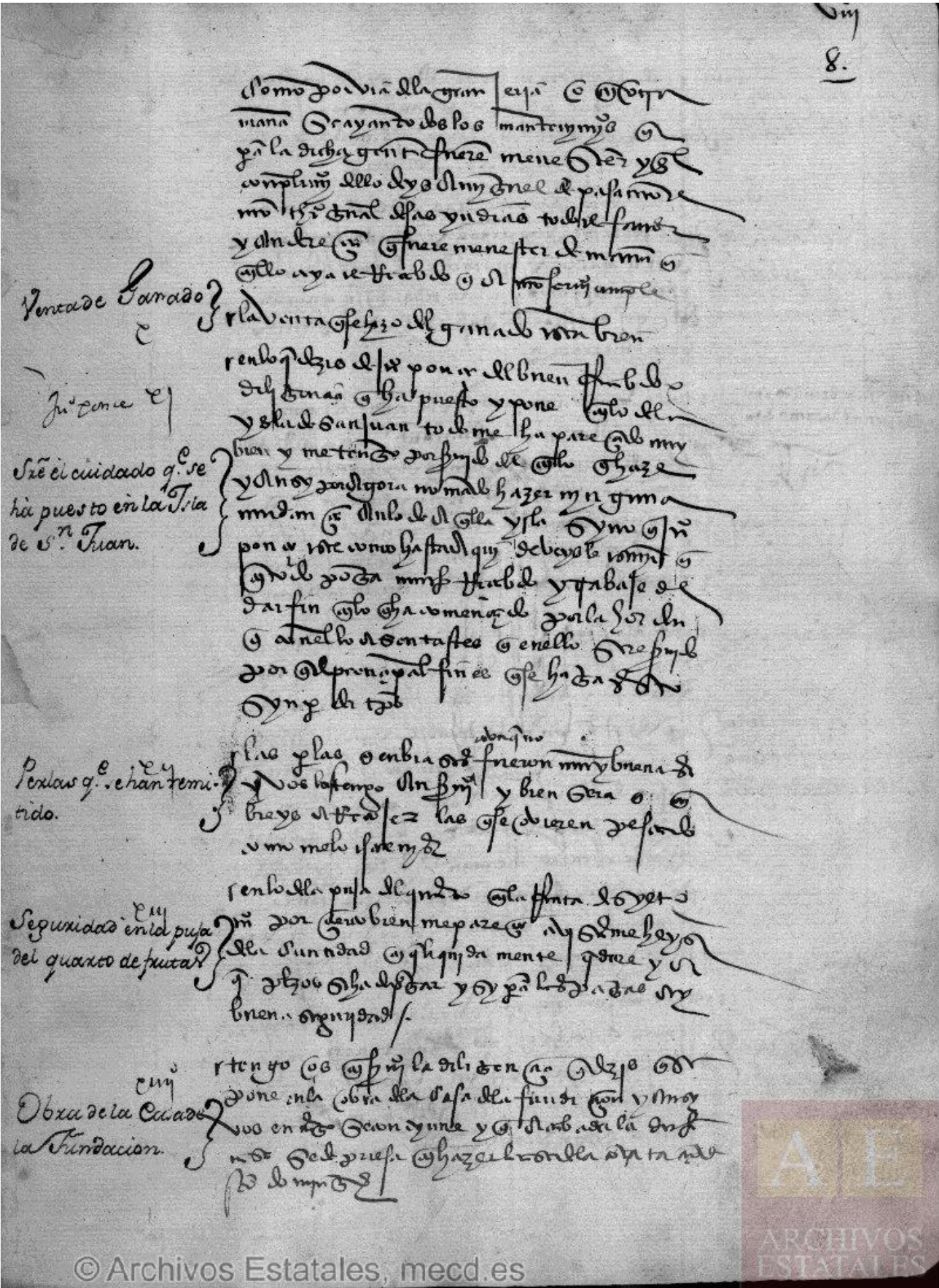
VI r en lo que dezis que de no mandar que se guarde lo que /
esta mandado del no yr estrangeros A est^as yslas /
por que vn ginoves que Alla esta despues de la /
tormenta Conpro todo el pan de que se basteçio /
Santo domyngo y lo vendian A los [Carreteros?] /
cosa semejante que esta fuera Razon que vos muy /
bien la Castigarades y Ansy lo deneys [sic] fazer /
y po^r que my voluntad es que el dicho mandamient^o se cunpla /
Sy alguna persona pasare contra ella syn /
nuestra liçençia y espiçial mandando Execnta^r /
en las tales personas y En sus bienes lo que fuere /
justiçia /

[...]

[...]

IX /
Para qu^e se meta en los /
Minerales la gente qu^e /
se pueda.

en lo que dezis de los estorvos que hasta Aqui ha avido /
para el labrar de los mineros Ansy po^r las muchas /
Aguas como por la falta de mantenymient^os pues /
ya plaziendo a nuestro señor hara buen tiempo fazed que /
en los dichos myneros se meta toda la mas /
gente que se^r pueda y para ello deys horden



[fo. 9v.]

sobre que no esten en/
aquellas Islas hijos, /
ni nietos de quemados. /

r en lo que dezis sobre lo que avemos mandado/
que A esas yslas no vayan ni esten nyngunos /
hijos de Reconçiliados ny nyetos de quemados/
aveys de hazer que se guarde En todo e po^r todo/
lo por nos mandado Ansy en los que Alla/
en esa ysla estavan como para los que despues/
fueren po^r que Aquella fue y es nuestra voluntad/

Para que solo tres años/
puedan los casados man/
[t]enerse en aquell^{as} Islas/

r en lo que toca A los Casados que Alla van my merçed e/
voluntad es que nynguno que sea casado no pueda/
estar Alla syn llevar A su muger/
mas de tres Años y que dentro de Aquel te^rmin^o Sean/
obligados de las llevar /

de valladolid A tres dias de mayo de/
dix Años yo el Rey señalado del obispo/

